



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10220/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION POR ANSES.-

T.I.: CASAUX, ALICIA HAYDEE.-

DICTAMEN ALG N° 203/18 .-

Señor Ministro de Salud:

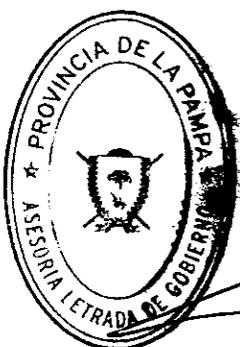
Atento a la materia traída en consulta por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno corresponde formular las siguientes consideraciones.

Al respecto, y como primera observación, cabe mencionar que la presentación efectuada por la Sra. CASAUX - *glosada a fs. 97 de autos*- adolece de toda formalidad, carece, igualmente, de un desarrollo argumental debidamente fundado, sustentable y que resulte, a los fines explicitados, del merecimiento de la actividad jurídico-administrativa que se le dispensa.

No obstante ello, y en estricta obediencia al principio de informalismo que impera en el Derecho Administrativo y además, a la teoría de la calificación jurídica que aplica sobre el particular, habrá de tramitarse la presentación precedentemente aludida tal si fuera un recurso de reconsideración propiamente dicho.

Dicho lo que antecede, apréciase, adentrándonos ya sobre la materia de análisis, que de acuerdo a las constancias obrantes en autos la recurrente comunicó, el día 7 de Julio del 2016, a la Administración Pública Provincial, a través de la Directora del Establecimiento Asistencial Dr. Heraclio LUNA, de la Localidad de Macachín, su renuncia definitiva.

La Dra. Leticia PICOLET de VICENTE anoticiada de la voluntad que le fuera exteriorizada elevó la referida comunicación al ámbito Ministerial competente a los fines de la toma de razón pertinente y continuidad del trámite administrativo de rigor, procedimiento que concluyó





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10220/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION POR ANSES.-

T.I.: CASAUX, ALICIA HAYDEE.-

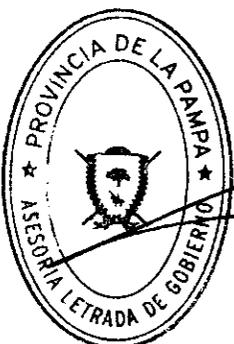
DICTAMEN ALG N° 203/18 .-

finalmente con el dictado del Decreto N° 4038/17 que hoy, con las particularidades del caso, se recurre.

Ahora bien, como expresáramos previamente, la presentación bajo tratamiento no contiene ningún desarrollo argumental que permita reanalizar la cuestión debatida, se trata, por tanto, de una mera insatisfacción y/o discrepancia carente de fundamentación y en razón de ello, de trascendencia intelectual, de allí que las conclusiones que motivaron la voluntad administrativa oportunamente exteriorizada, y que hoy es cuestionada, permanecen incólumes.

Entiéndase con ello que la crítica esbozada, en su caso, no logra conmover, en modo alguno, los criterios jurídico-probatorios valorados por la Administración y por tanto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, anticipando opinión, recomienda rechazar el "recurso de reconsideración" intentado y a tales efectos brinda, a continuación, la descripción del porqué de su razonamiento.

En cumplimiento de lo explicitado, debe apreciarse que, como se precisara con antelación, la recurrente evidenció su voluntad resolutoria el 7 de Julio de 2016 y como bien destaca el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa en sus intervenciones previas, esa es la fecha que debe reconocerse a los fines del perfeccionamiento de la renuncia, por aplicación del Artículo 3º, del Decreto 1980/79, que expresamente consagra que: "...La fecha de presentación de la renuncia será la del sello fechador de la oficina donde preste servicios el agente, o la de la certificación de autoridad judicial o policial...".





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10220/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION POR ANSES.-

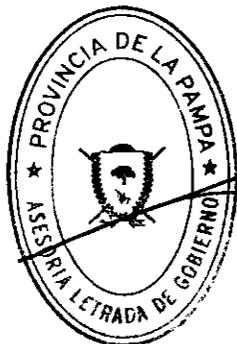
T.I.: CASAUX, ALICIA HAYDEE.-

DICTAMEN ALG N° 203/18 .-

Debe apreciarse, a su vez, que la modalidad de renuncia optada por la recurrente se adecua a la prevista por el Artículo 173, de la Ley N° 643, y por tanto, el momento en que habrá de tenerse por operada la "Baja" de la Agente será la de la notificación de la aceptación de la renuncia, previsión que debe hacerse jugar, por cierto, con la del Artículo 38, Inciso h), del mismo cuerpo normativo, que prevé que: *"...El agente está obligado a:... ..h) permanecer en el cargo durante el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo, si antes no le fuera aceptada o se lo autorizara a cesar en sus tareas..."*.

La cita legal precedentemente efectuada despeja todo tipo de dudas sobre la procedencia del acto administrativo que hoy se discute, máxime si se advierte, además, que conforme se desprende de las constancias obrantes a fs. 3/5 y 10 de autos, la Sra. Alicia Haydee CASAUX el 7 de Julio del 2016 fue dada de Alta en la ANSES e inmediatamente después notificada del otorgamiento de la prestación previsional respectiva, la que por cierto se tuvo disponible a partir del mismo mes de Julio antes referenciado.

Huelga aclarar que resulta claramente incompatible la percepción del cobro de la remuneración como trabajador activo y en paralelo el haber previsional, tanto es así que el Artículo 69, Inciso a), de la N.J.F. N° 1170/82, prevé que: *"...Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios: a) La jubilación ordinaria, desde el día en que hubieran dejado de percibir remuneración del empleador o cumplidos los requisitos, lo que*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10220/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION POR ANSES.-

T.I.: CASAUX, ALICIA HAYDEE.-

DICTAMEN ALG N° 203/18

ocurra último...”, de lo cual se infiere que no pueden confluír ambos pagos a un mismo tiempo.

En el mismo sentido se invocan los Artículos 27; 28; 83 cc. y ss. de la misma N.J.F. N° 1170/82, toda vez que aluden a las obligaciones conferidas normativamente a los beneficiarios del sistema previsional y a los condicionamientos que han de existir para la percepción integral del haber jubilatorio, en cada caso, de allí que se considere que el reconocimiento que pretende la recurrente en modo alguno puede prosperar.

En razón de todo lo expuesto, dadas las particularidades del caso bajo análisis, pero principalmente teniendo en miras el marco fáctico y normativo que lo rige, éste Órgano Asesor recomienda desestimar la queja de la recurrente y por tanto, ratificar la validez jurídico-administrativa del Decreto N° 4.038/17.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **7 MAY 2018**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa